



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SIN FRONTERAS TRUSS S.A.S.
Demandado: SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S.
Radicado: 50150-4089-001-2023-00087-00
Auto: 721 23

Castilla La Nueva (Meta), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 2 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **SIN FRONTERAS TRUSS S. A.S.**, y en contra de **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2.2 La demandada **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S.**, fue notificada personalmente, a través de su correo electrónico, tal como consta en el expediente¹, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S.**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 2 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma

¹ Ver folios 69 al 71



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d4fa7a5bba04d1a230d172cece0a573aebf88fec794b801ebf37b9c623454**

Documento generado en 17/11/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>